

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2014-2-9-1000108



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 21 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN 220 ACTA 047

VISTO: los recursos de revocación y jerárquicos interpuestos por la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay, AM Wireless Uruguay S.A., Telstar S.A. y Telefónica Móviles del Uruguay S.A., contra la disposición recogida en Acta N° 37/2013 de 29 de noviembre de 2013.

RESULTANDO: I)- Que por Acta N° 37/2013 de 29 de noviembre de 2013, la Comisión de la URSEC dispuso que “De lo informado por el Departamento de Defensa de la Competencia de esta Unidad Reguladora, surge que no ha existido daños efectivos de las conductas denunciadas. Sin perjuicio de ello, y ante la eventualidad de que la repetición de dichas conductas pueda provocar daños a la libre competencia, se considera pertinente requerir a ANTEL que no reitere las conductas denunciadas (promociones comerciales).”

II)- Que las recurrentes se agravan expresando que: las conductas de ANTEL violaron el derecho de la competencia y afectaron a operadores y consumidores; los pronunciamientos de los servicios técnicos concluyeron en que la promoción de ANTEL era una práctica anticompetitiva en el marco de la Ley 18.159; que ANTEL tiene poder de mercado respecto al mercado de servicio vinculante (telefonía fija) extendiendo ilegítimamente su poder al mercado del servicio vinculado (telefonía móvil).

CONSIDERANDO: I)- Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma.

II)- Que el objeto de las actuaciones, refiere a dos denuncias por conductas anticompetitivas de ANTEL: a) promoción “Destinos Gratis en el teléfono de tu hogar” y b) la oferta comercial denominada “ADSL + Teléfono fijo”.

III)- Que con relación a los informes de los Servicios Técnicos, las opiniones y dictámenes son meramente juicios sobre cuestiones determinadas que no obligan al órgano decisor, siendo por tanto los asesoramientos facultativos, en tanto no sean impuestos preceptivamente.

IV)- Que tal como surge de los antecedentes, el impacto de las promociones denunciadas en los mercados relevantes respectivos o parece ser significativo en el corto plazo, como así tampoco que la vigencia de las promociones en el mercado de servicios de transmisión de datos (ADSL) haya afectado la tendencia de crecimiento de dicho mercado.

V)- Que la URSEC consideró que no había mérito para sancionar a ANTEL, y ante la eventualidad de que la repetición de dichas conductas pueda provocar daños a la libre competencia, le requirió a ANTEL que no reitere las conductas denunciadas (promociones comerciales).

VI)- Que tal requerimiento tuvo en consideración la eventualidad de reiterar promociones temporales como las denunciadas y que pudieran afectar la competencia en los mercados vinculados respectivos (telefonía móvil y transmisión de datos).

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativas y concordantes, la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007, el Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay, AM Wireless del Uruguay S.A., Telstar S.A. y Telefónica Móviles del Uruguay S.A. contra la disposición de la Comisión recogida en Acta N° 37/2013 de 29 de noviembre de 2013, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.- Notifíquese personalmente a la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay, AM Wireless del Uruguay S.A., Telstar S.A. y Telefónica Móviles del Uruguay S.A.
- 3.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 4.- Pase a la Secretaría General a sus efectos.